



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0228/2022	
PROVIDENCIA:	Ordena notificación electrónica, emplazamiento y publicación.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2020-00114-00.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADOS:	Jonathan Aguirre Restrepo y Luis Emilio Henao Villa.
CUADERNO:	Número 01 – Principal (único).

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de JONATHAN AGUIRRE RESTREPO y LUIS EMILIO HENAO VILLA, se debe decidir lo pertinente con relación a la solicitud de emplazamiento de los Accionados y lo informado por la Secretaría en la constancia que antecede.

En primer lugar, la parte Actora, mediante escrito con anexos y posterior reiteración (folios 68 a 211 y 212 a 214), demuestra que se intentó la notificación por correo certificado a los ejecutados AGUIRRE RESTREPO y HENAO VILLA, a través de la empresa de correos ENVIAMOS, lo cual se quiso cumplir el día 17 de febrero de 2021, en la misma dirección rural conocida y anunciada en la demanda (Vereda Congo de San José de la Montaña, Antioquia), certificaciones en las cuales se lee, para cada uno, en su orden, que no residen (folios 71 y 139), como lo muestran las siguientes imágenes:

Nombre del destinatario	JONATHAN AGUIRRE RESTREPO Y OTRO
Dirección destinatario	VEREDA EL CONGO
Ciudad/municipio destino	San José de La Montaña Antioquia
Fecha de la providencia	
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	17 feb. 2021 00:00
Observaciones	YA NO VIVE EN LA VEREDA INFORMA JOHAN MONSALVE 3205610358

Nombre del destinatario	LUIS EMILIO HENAO VILLA Y OTRO
Dirección destinatario	VEREDA EL CONGO
Ciudad/municipio destino	San José de La Montaña Antioquia
Fecha de la providencia	
RESULTADO DEL ENVÍO	
Resultado obtenido	La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.
Fecha/hora del resultado obtenido	17 feb. 2021 00:00
Observaciones	YA NO VIVE EN LA VEREDA INFORMA JOHAN MONSALVE 3205610358

Así que, ante el resultado no positivo para lograr la notificación, la parte actora, en el escrito con el cual anexa toda la documentación como soporte, dice:

Por lo anterior y teniendo en cuenta que, no se pudo ubicar los aquí demandados y ante el desconocimiento del lugar de residencia o trabajo por parte del Banco Agrario de Colombia, le solicito al despacho que de conformidad con el decreto 806 de junio de 2020, se incluya a los demandados en el **registro nacional de personas emplazadas**.

La normativa en cita, adoptada como legislación permanente, mediante la Ley 2213 de 2022, dispone que la notificación se podrá hacer electrónicamente (no se tenía un correo electrónico de los ejecutados) o por correo certificado (ya se intentó y se encontró que ya no residían ni laboraban allí). Al respecto, en la demanda se dijo lo siguiente en cuanto a la forma de notificaciones a los deudores:

- JONATHAN AGUIRRE RESTREPO en la vereda EL CONGO del municipio de San José de la Montaña. Manifiesto que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la dirección electrónica del demandado, por lo que la notificación se remitirá física a la dirección aportada.
- LUIS EMILIO HENAO VILLA, en la vereda EL CONGO del municipio de San José de la Montaña. Manifiesto que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la dirección electrónica de la demandada, por lo que la notificación se remitirá física a la dirección aportada.

Así que los formatos de notificación y sus respectivos anexos, se remitieron a esa única dirección física que se indicó en el expediente, en la cual, conforme a lo certificado, ya no residen o laboran los Accionados, sin tenerse más información específica del lugar de su localización actual, lo que bien puede entenderse como responsivo a lo previsto por los artículos 291, numeral 4, inciso primero, y 293 del Código General del Proceso, para proceder al emplazamiento. Sin embargo, ese requerimiento público se ordenará, por ahora, sólo para el demandado HENAO VILLA, pues en lo que respecta al señor AGUIRRE RESTREPO, se atenderá a la información dada por la Secretaría, como se sustentará luego.

Así, pues, se dispondrá el emplazamiento del señor LUIS EMILIO HENAO VILLA, cumpliendo las exigencias del artículo 108 del Código General del Proceso, para notificarle el mandamiento de pago, so pena de nombrarle curador *ad litem*.

Pero para efectos de la publicación de este requerimiento, se atenderá a lo prescrito por la Ley 2213 de 2022, en su artículo 10, modificadorio del referido artículo 108, en el sentido de que sólo será necesaria la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En cuanto al accionado JONATHAN AGUIRRE RESTREPO, como ya se dijo, no se ordenará su emplazamiento, dado que la Secretaría del Despacho ha informado del correo electrónico que de él se conoce en otro proceso que se adelanta en esta misma Agencia Judicial, haciéndose saber de la efectividad de las notificaciones hechas en ese otro juicio y que el mencionado no ha informado sobre ningún cambio para las notificaciones a él en esa dirección electrónica conocida.

En ese orden de ideas, por medio idóneo, se tiene la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal al demandado AGUIRRE RESTREPO, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, como en efecto se ordenará.

En las circunstancias actuales, a pesar del emplazamiento solicitado, deberá privilegiarse, por garantía procesal y ejercicio del derecho de defensa, la notificación personal del demandado AGUIRRE RESTREPO, pues su intervención se considera aún oportuna.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE :

Primero. **Ordenar** el emplazamiento de **LUIS EMILIO HENAO VILLA**, con c.c. **98.501.829**, en su calidad de accionado y para ser notificado de la orden de pago proferida dentro del presente proceso civil ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido a través de apoderada judicial por el representante legal de la Entidad Financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., acorde con las consideraciones de la parte motiva.

Segundo. **Disponer** que la publicación del listado del emplazamiento, se haga por la Secretaría del Despacho, en la página Web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, aportando la constancia respectiva.

Tercero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso, para la notificación personal al accionado JONATHAN AGUIRRE RESTREPO, según lo indicado en la parte motiva.

Cuarto. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, al accionado AGUIRRE RESTREPO, a través del correo electrónico aportado de él, dándole acceso al expediente digital.

Quinto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(NOTA: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días siete, ocho y nueve de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66759b4e254341ec5032cb128b7939541fb266c683b1f41a355e46a72562740b**

Documento generado en 07/09/2022 05:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>